

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27375

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-136361

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de noviembre de 2010, con el N° 10-136361-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Usg Interiors, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "UN MATERIAL NO TEJIDO LISO, AUTORPORTANTE QUE COMPRENDE FIBRAS BI-COMPONENTES Y UN MÉTODO ED PRODUCCIÓN DEL MISMO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2009/039076 del 01 de abril de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 631 del 22 de agosto de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 23247, notificado por fijación en lista el 18 de diciembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N°10-136361-00008-0000 del 04 de marzo de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 11 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 11, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un material no tejido con una mezcla de fibra de base orgánica y una fibra aglutinante orgánica que cumpla con los requerimientos acústicos. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un material no tejido liso con un núcleo rígido y auto portante, que proporciona absorción del sonido.

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27375

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-136361

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el: abril 03 de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2003/0060113	"Thermo formable acoustical panel"	27/03/2003

El documento D1¹ divulga un método y composición para formar un panel acústico termo formable. El panel puede ser formado a partir de fibras de polímero de múltiples componentes o mono fibras de filamento de polímero dispersadas en una lamina de fibra mineral. Las fibras de polímero se unen a las fibras minerales por la aplicación de calor para formar el panel acústico (resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el material no tejido reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: "Un material no tejido, en forma de estera con un peso básico de aproximadamente 3.000 gsm o mas (...)" (ver página 12 del radicado No 10-136361-00008-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Comprende una fibra inorgánica y una fibra de unión multi-componentes; La fibra de unión multi-componentes tiene un componente de bajo punto de fusión y un componente	Se refiere a un panel acústico, más específicamente unos paneles acústicos termo formables (Párr.1), mezcla de las fibras de polímero con fibras de lana mineral para formar un bloque fibroso (reivindicación 20).

¹ http://www.google.com/patents/US20030060113?printsec=claims&hl=es&dq=2003/0060113&ei=j2iUK_1CIKa9gTfiYCYDw#v=onepage&q=facer&t=false

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27375
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-136361

de alto punto de fusión, formados en filamentos de fibras unitarios; En donde el punto de fusión es de aproximadamente 25°C a aproximadamente 50°C menos que el punto de fusión del componente de alto punto de fusión.	Un panel acústico que comprende fibras de polímeros multicomponentes..., el primer polímero tiene un punto de fusión mas bajo que el punto de fusión del segundo polímero (...) Punto de fusión 200°C, segundo punto de fusión 160°C (Reivindicaciones 1 a 3, y 20).
--	--

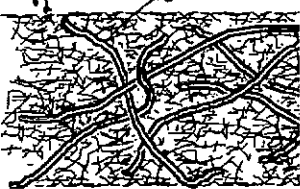
De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 1 con lo anterior, se concluye que el material no tejido que comprende una fibra inorgánica y una fibra de unión multicomponentes ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia en la anterioridad encontrada. Por lo anterior la reivindicación 1 no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan alguna característica que haga nueva al material no tejido de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 7 está referida a: “Un método de formación de un material no tejido en forma de estera con (...)” (ver página 13 del radicado No 10-136361-00008-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 7, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1
Un método de formación; Proporcionar una fibra inorgánica y una fibra de unión multi-componentes, la fibra de unión multi-componentes tiene un componente de bajo punto de fusión y un componente de alto punto de fusión, formados en filamentos unitarios de fibras, en donde el punto de fusión es de aproximadamente 25°C a aproximadamente 50°C menos que el punto de fusión del componente de alto punto de fusión.	Proporcionar fibras de polímero multi-componentes donde un primer polímero tiene primer polímero tiene un punto de fusión mas bajo que el punto de fusión del segundo polímero (...) Punto de fusión 200°C, segundo punto de fusión 160°C (Reivindicaciones 1 a 3, y 20).
Formar la fibra inorgánica y la fibra de unión multi-componentes en una cinta no tejida y	En la figura 2 se evidencia la fibra inorgánica y la fibra de unión multicomponentes en una cinta no tejida. 
Calentar la cinta no tejida para permitir que el componente de bajo punto de fusión se fusiones y una al menos una porción de la fibra inorgánica a al menos una porción de la fibra de unión multi-componentes mientras que el componente de alto punto de fusión permanece intacto para formar una estructura sustancial mente plana y auto-portante.	Calentar el bloque fibroso; y la fusión de la capa de polímero de la envoltura para formar el panel acústico. En el que el bloque fibroso se calienta a una temperatura por encima de la temperatura de fusión del primer polímero y por debajo de la temperatura de fusión del segundo polímero (reivindicaciones 20 y 24).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27375

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-136361

De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 7 con lo anterior, se concluye que método de formación de un material no tejido ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia en la anterioridad encontrada. Por lo anterior la reivindicación 7 no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 8 a 11 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 7, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Adicionalmente, se puede corroborar que las características estructurales del material y las características técnicas del método para la elaboración de dicho material, ya fueron divulgadas en el documento D1, como se sustento en las tablas anteriores.

En virtud del artículo 30 de la Decisión 486, el nuevo capítulo reivindicatorio sigue presentando inconvenientes de claridad, el cual señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Por lo tanto, el capítulo reivindicatorio visible en las páginas 12 a 14 del radicado N°10-136361-00008-00000 del expediente administrativo, no puede ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento. Nótese, que se reivindican resultados a alcanzar, efectos, términos imprecisos e indefinidos como características técnicas esenciales, así, la reivindicación 1 *"para permitir que el componente....intacto"*, *"y en donde la fibra de unión (...) al rompimiento"*, reivindicación 2 *"el material no tejido tiene un coeficiente de reducción del ruido de al menos....o menos"* y en la reivindicación 7 *"para formar una estructura....plana"*, *"la fibra de unión tiene una cortabilidad (...) al rompimiento"*, reivindicación 10 *"tiene una resistencia (...) 200 g/m2"*.

En las reivindicaciones 1 a 3, 5 a 11, se mencionan los siguientes términos indefinidos y/o relativos *"bajo"*, *"alto"*, *"suficientemente"*, *"inferior"*, *"aproximadamente"*, *"hasta"*, *"desde"*, *"al menos"*, *"sustancialmente"*. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica.

En las reivindicaciones 3, 5 y 6 los términos *"material de revestimiento"*, *"una resina"* y *"una sustancia de relleno"*, son de carácter general y sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones.

De acuerdo a todo lo anterior, la solicitante nunca definió las características técnicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27375

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-136361

esenciales de los componentes del material no tejido, es decir, cuales son las fibras de unión multi-componentes y la resina.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

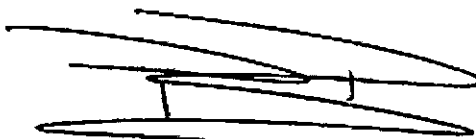
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "UN MATERIAL NO TEJIDO LISO, AUTORPORTANTE QUE COMPRENDE FIBRAS BI-COMPONENTES Y UN MÉTODO ED PRODUCCIÓN DEL MISMO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Usg Interiors, INC., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 May 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

DANILO ROMERO RAAD

drromero@romeroroad.com

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar ✓

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓